

Honorable Magistrado
DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	11001310503820220030501
DEMANDANTE	ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA C.C. No. 52.204.442 de Bogotá
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES OTROS
ASUNTO	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DANIELA JIMÉNEZ GASCA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.003 de Bogotá y tarjeta profesional No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA**, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 52.204.442 de Bogotá, de conformidad con el auto proferido por el Despacho, dentro del término establecido por usted, me dispongo a presentar mis **alegatos de conclusión** de la siguiente manera:

1. A través de proceso ordinario laboral, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primera instancia del día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cuál declaró la ilegalidad de la afiliación verificada por la demandante con destino a la AFP Colfondos con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del seis (6) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Bajo esta óptica, se solicita al honorable Tribunal a que **MODIFIQUE Y ADICIONE** dicha sentencia frente a la condena en costas procesales en tanto la pretensión relacionada en el “*petitum*” de la demanda, encuentra fundamentación jurídica en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

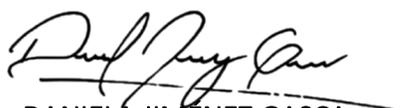
(...)

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.”*

En tal sentido, encuentra esta apoderada que existe mérito para la condena íntegra de costas y agencias en derecho, en tanto las entidades que hacen parte de este proceso, fueron vencidas en juicio.

En todo lo demás, se solicita al honorable Tribunal a que en todo lo demás, confirme la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



DANIELA JIMÉNEZ GASCA

C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá

T.P. No. 390.902 del C. S. de la J.